

FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL-CHIAPAS

Última Reforma: Pub. No. 554-A-2014, Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014.

Periódico Oficial Número: 085, de fecha 26 de Diciembre de 2001.

Publicación Número: 503-A-2001

Documento: Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas.

Considerando

QUE DENTRO DEL CONTEXTO DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 201-2006, EL CAMPO OCUPA UN LUGAR PREPONDERANTE AL SER CONSIDERADA COMO FACTOR DE PROGRESO Y FUENTES DE OPORTUNIDADES PARA EL BIENES INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

QUE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRIBUIR CON LOS ESFUERZOS QUE REALIZA EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ES DE VITAL IMPORTANCIA, YA QUE CON ESTO CONTRIBUYE A PODER LOGRAR ARMONIZAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, INVOLUCRANDO A LA VEZ LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

QUE EN EL PRESENTE AÑO, LA FEDERACIÓN IMPLEMENTA DIVERSOS PROGRAMAS ENFOCADOS AL SECTOR AGRARIO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL FONDO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA, SE ESTABLECE LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN DESARROLLAR DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO.

QUE UNA DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL, ES LA DE CANALIZAR LOS RECURSOS QUE APORTARA LA FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, EN UN FIDEICOMISO ESTATAL INSTITUIDO PARA TAL EFECTO.

QUE LA UTILIZACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, HA REPRESENTADO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO UN IMPORTANTE INSTRUMENTO JURIDICO FINANCIERO QUE GARANTIZA MAYOR TRANSPARENCIA Y APROPIADA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTADOS AL PATRIMONIO DE LOS MISMOS.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PUBLICO IRREVOCABLE DE INVERSION, ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA AL QUE SE DENOMINARA «FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL-CHIAPAS»

ARTICULO 1º.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO PUBLICO IRREVOCABLE DE INVERSION, ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA PARA APOYAR LA COMERCIALIZACION DE FRIJOL EN EL ESTADO, AL QUE SE DENOMINARA FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL-CHIAPAS».

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 554-A-2014, Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014)

ARTÍCULO 2º.- EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ COMO FINES APOYAR A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL QUE ENFRENTAN PROBLEMAS DE COMPETITIVIDAD, PARA QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONTAR CON MECANISMOS QUE COADYUVEN A LA ESTABILIDAD DEL MERCADO DE ESTE PRODUCTO, PERMITAN ACORTAR, EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, EL MARGEN ENTRE EL

PRECIO PAGADO AL PRODUCTOR CON EL PRECIO DEL CONSUMIDOR FINAL Y CONTRIBUIR A UN MEJOR POSICIONAMIENTO DEL PRODUCTO DE LOS AGRICULTORES ORGANIZADOS EN LOS MERCADOS.

ARTICULO 3º.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 396 Y 408 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN CORRELACION CON LOS DIVERSOS ARTICULOS 2 ULTIMO PARRAFO Y 30 FRACCION XXVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SUSCRIBIRA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE EL MISMO DESIGNE PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 4º.- EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 383 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EL PROPIO FIDEICOMITENTE, ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO QUE DETERMINE EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO, SERAN QUIENES PUEDAN SER CONSIDERADOS SUJETOS DE APOYO Y RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 554-A-2014, Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014)

ARTICULO 5º.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UNA APORTACIÓN INICIAL QUE REALIZA EL FIDEICOMITENTE POR UN MONTO DE \$34,073,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE REALIZA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN SAGARPA.
- II.- LAS SUBSECUENTES APORTACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, CON RECURSOS PROPIOS Y/O DEL GOBIERNO FEDERAL.
- III.- LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL APORTAN PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES O FEDERALES, GOBIERNOS MUNICIPALES PERSONAS FISICAS O MORALES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SIN QUE POR ELLO SE LES CONSIDERE COMO FIDEICOMITENTES.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 554-A-2014, Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014)

- IV.- DE LOS RENDIMIENTOS QUE POR CONCEPTO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN GENERE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, POR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL FIDUCIARIO, MIENTRAS NO SE DESTINEN A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- V.- LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS QUE RECIBA O SE INCORPOREN POR CUALQUIER TITULO LEGAL AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, ES UNA APORTACIÓN EN TERMINOS DEL CONVENIO SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN SAGARPA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2001.

A EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL PRESENTE ARTICULO LAS PERSONAS U ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE APORTEN BIENES O RECURSOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO TENDRAN EL CARÁCTER DE APORTANTES SOLIDARIOS.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 554-A-2014, Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014)

ARTÍCULO 6º.- PARA LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 405 EN CORRELACIÓN CON EL 402 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, 29 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO EL CUAL SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y POR EL REPRESENTANTE DE LAS EMPRESAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRIJOL, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS, CON SUJECCIÓN A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

LA PARTICIPACIÓN DEL FIDEICOMITENTE SE AJUSTARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 405 EN CORRELACIÓN CON EL 396 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ASIMISMO, FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO CON VOZ Y VOTO, EL SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO.

PARA EFECTOS DE ASESORÍA Y RECOMENDACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, PODRÁ INTERVENIR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, ÉSTOS ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTICULO 7º.- CON EXCEPCION DEL PRESIDENTE, LOS CARGOS DE VOCALES, SECRETARIO TECNICO E INVITADOS QUE TENDRAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO DEBERAN SER DEFINIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SE ESTABLECERAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE TENDRA DICHO ORGANO COLEGIADO, ASI COMO LA FORMA EN QUE FUNCIONARA EL MISMO.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

ARTICULO 8º.- LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VIGILARÁ QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO CUMPLA CON LOS FINES PARA LOS CUALES SE CONSTITUYE, ASÍ COMO ASÍ COMO EL DE FISCALIZAR QUE EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CUANDO EXISTA CONTROVERSIA SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE FIDEICOMISO, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 396 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA SERÁ LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS A SEGUIR POR LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL FIDEICOMISO Y SUS RESOLUCIONES SERÁN INOBJETABLES.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

ARTICULO 9º.- LA SECRETARÍA DEL CAMPO, EN SU CARÁCTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, CUIDARÁ QUE EN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte EL COMITÉ TÉCNICO SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

ARTICULO 10.- LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO; EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE PARA EL CASO APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO, NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y DEMÁS NORMATIVIDAD ESTATAL O FEDERAL APLICABLE.

(Se reforma, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 554-A-2014, Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014)

ARTÍCULO 11º.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SERÁ REALIZADO DE MANERA DIRECTA POR LA SECRETARÍA DEL CAMPO, A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CONFORMA SU ESTRUCTURA LABORAL.

(Se adiciona, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

ARTÍCULO 12º.- EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN MÁXIMA QUE PERMITAN LAS LEYES PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL MISMO Y PODRÁ EXTINGUIRSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 392, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, RESERVÁNDOSE EXPRESAMENTE EL FIDEICOMITENTE LA FACULTAD DE REVOCARLO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A TERCEROS.

A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ AL FIDEICOMITENTE LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE EN SU CASO HUBIEREN.

(Se adiciona, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

ARTÍCULO 13º.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PODRÁ CONVENIR CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA LA NORMA O LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN.

(Se adiciona, Pub. No. 3214-A-2012-D, Periódico Oficial No. 356, de fecha 29 de febrero de 2012)

ARTÍCULO 14º.- EL PRESENTE FIDEICOMISO NO SE CONSIDERA UNA ENTIDAD PARAESTATAL, POR LO TANTO NO SE SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 394, DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

GOBERNADOR DEL ESTADO, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ.- SECRETARIO DE HACIENDA, EVELIO ROJAS MORALES.- SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, RUBÉN VELÁSQUEZ LOPEZ.-RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL NO. 356, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012

PUB. NO. 3214-A-2012-D

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN FRIJOL-CHIAPAS" (FAEIF)

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5º, 6º, 8º, 9º, 10º Y 11º; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12º, 13º Y 14º DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE

EL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA, AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN FRIJOL-CHIAPAS" (FAEIF).

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBIERNO DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑON LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rubricas.

Periódico Oficial No. 113-2ª. Sección, de 18 de junio de 2014

Pub. No. 554-A-2014

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN FRIJOL-CHIAPAS" (FAEIF)

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5º, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6º Y 11º DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN FRIJOL-CHIAPAS" (FAEIF).

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- RÚBRICAS.